

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2024. Informo al señor Juez que la demandada MARIA NANCY SALGADO ALZATE se notificó personalmente en el correo electrónico el 30-01-2024, durante el término de traslado, que venció el 15-02-2024, contestó la demanda, proponiendo excepciones.

Procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta Ciudad nos dan respuesta a la medida de embargo de los inmuebles y están pendientes de secuestrar.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 265
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00823-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
BBVA COLOMBIA
Demandada: MARIA NANCY SALGADO ALZATE

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Tener por contestada la demanda, presentada por la demandada MARIA NANCY SALGADO ALZATE actuando en nombre propio dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.

De las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Igualmente, se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 10020243EE00078 de fecha 23 de enero de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas **100-193034 y 100-193022** de propiedad de MARIA NANCY SALGADO ALZATE en donde consta la inscripción del embargo y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **100-193034 y 100-193022**, de propiedad de la señora MARIA NANCY SALGADO ALZATE, SE ORDENA EL **SECUESTRO** DE LOS INMUEBLES y para ello se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA del lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles, esto es: INMUEBLE **100-193034**: CL 19 # 25-44 APTO 303 NIVEL 5 250 MANIZALES CALDAS, TIPO PREDIO: URBANO, y el INMUEBLE **100-193022**: CL 19 # 25-44 PARQUEADERO 2 NIVEL 2 625 MANIZALES CALDAS a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:
 - Nombrar secuestre
 - Reemplazar en caso de ser necesario
 - Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro
 - Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.
 - Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.
 - Hacer allanamientos
 - Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario